

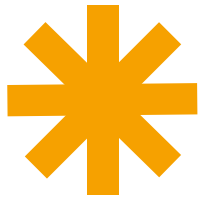


PROTOCOLO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR, REPARAR Y ERRADICAR LA

VIOLENCIA POLÍTICA

CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.



ÍNDICE



Abreviaturas

Introducción

Marco Normativo

Capítulo I. Ámbito de aplicación y objetivos

Capítulo II. Glosario de términos

Capítulo III. ¿Qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género?

Capítulo IV. Principios, enfoque e interpretación

Capítulo V. Acciones para prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género

Capítulo VI. Derechos de las víctimas

Capítulo VII. Del procedimiento de queja

Consideraciones generales

Apartado A. Primer contacto

Apartado B. Análisis del nivel de riesgo

Plan de seguridad

Apartado C. Recurso de queja

Apartado D. Medidas cautelares y medidas de protección

Tipos de medida de protección

Seguimiento de las medidas de protección

Apartado E. Medidas cautelares

Apartado F. Del acompañamiento y seguimiento a las víctimas de VPMRG

Apartado G. Recomendaciones para la atención de primer contacto a víctimas por violencia política contra las mujeres en razón de género

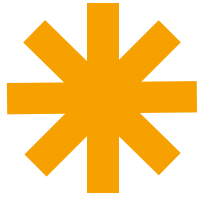
Recomendaciones para el personal del Partido Verde Ecologista de México que tenga el primer contacto con la víctima

Sugerencias para el personal del Partido Verde Ecologista de México en cuanto a lo que NO es recomendable hacer

Capítulo VIII. De las sanciones por violencia política contra las mujeres en razón de género

Capítulo IX. Registro estadístico

Anexos



Abreviaturas

Partido Verde: Partido Verde Ecologista de México.

Lineamientos del INE: Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Protocolo: Protocolo del Partido Verde Ecologista de México para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.



Introducción



En el presente Protocolo, se podrá visualizar la constante lucha en contra de la discriminación hacia la mujer ya que es un fenómeno social y cultural muy arraigado en nuestro país, ya que es un problema recurrente que impacta tanto en la vida pública como privada. En ese sentido, la violencia política contra las mujeres está dirigida especialmente a aquellas que desafían el patriarcado, teniendo como finalidad reforzar las estructuras sociales y las políticas tradicionales, así como restringir la participación de las mujeres en el ámbito político, es por ello por lo que el presente Protocolo es el resultado de una larga y constante batalla por el goce pleno de los derechos de las mujeres, incluyendo nuestro ámbito: el político-electoral.

La violencia política contra de las mujeres en razón de género ha sido uno de los múltiples motivos que han abonado a las desigualdades existentes entre hombres y mujeres y que ha contribuido a que éstas últimas no puedan ejercer sus derechos político-electorales de manera plena, libre y sin algún tipo de presión.



Para atender dichas desigualdades, en los últimos años se han presentado una serie de reformas dirigidas a eliminar la transgresión a los derechos político-electorales de las mujeres.

En el Partido Verde estamos conscientes de la importancia del papel de la mujer a lo largo de los años, así como de la lucha que ha existido en las relaciones de poder, ya que históricamente han sido desiguales entre mujeres y hombres, por ello estamos comprometidos con la promoción y participación de las mujeres en igualdad de oportunidades y equidad respecto de los hombres en todos los niveles: órganos, instancias, precandidaturas y candidaturas de nuestro partido.

En el 2020 entraron en vigor diversas reformas en materia de violencia política contra de las mujeres en razón de género y el Consejo General emitió los Lineamientos¹ respectivos mediante los cuales se ordenó a los partidos políticos adecuar sus documentos básicos, a fin de dar cumplimiento a dichas reformas.

El Partido Verde no ha dejado de lado el tema de la paridad entre los géneros y de la violencia política contra las mujeres en razón de género, ya que se ha sumado a todas las acciones que buscan minimizar las brechas que impiden el ejercicio libre de los derechos de las mujeres en materia electoral y política.

Una de dichas acciones fue la reforma a sus Documentos Básicos las cuales fueron aprobadas en su Asamblea Nacional durante el 2022 y avaladas por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG163/2023, al cual, con el presente Protocolo se busca dar por cumplida en su totalidad la obligación del Partido Verde para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Marco Normativo

Normatividad Internacional

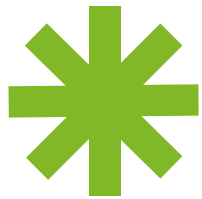
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Racial.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para).
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.

Normatividad Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral.
- Protocolo de Atención a Población Indígena con Enfoque de Género e Intercultural.
- NOM-046-SSA2. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.
- Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Normatividad Partidista

- Declaración de Principios del Partido Verde Ecologista de México
- Programa de Acción del Partido Verde Ecologista de México
- Estatutos del Partido Verde Ecologista de México



Capítulo I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVOS

El contenido del presente Protocolo es para todas las personas afiliadas al Partido Verde, así como para aquellas que laboren en él y, en general, para todas aquellas que, aun sin estar afiliadas, se sujeten a este a través de algún empleo, cargo o comisión de cualquier índole en órganos de dirección o representación en todos los niveles. Asimismo, para toda persona que ostente una precandidatura o candidatura, o bien, ocupe un puesto de elección popular derivado del proceso interno de selección del Partido Verde.

La finalidad del presente Protocolo es:

- Prevenir todo tipo de violencia contra las mujeres en razón de género al interior del Partido Verde.
- Atender y actuar de la mejor manera posible y con estricto apego a derecho ante cualquier caso de violencia política contra las mujeres en razón de género que se presente, con base en los principios y enfoques de género pertinentes.
- En su caso, sancionar a la persona agresora y dictar las medidas de reparación del daño pertinentes a favor de la víctima.
- Erradicar toda violencia política contra las mujeres en razón de género al interior de nuestro Partido, y contribuir con ello a que en nuestro país las mujeres puedan vivir una vida libre de todo tipo de violencia.





Capítulo II



GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para mayor claridad, así como un mejor uso de los conceptos que serán utilizados en el presente Protocolo, se entenderá por:

Derechos humanos:

Son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Derechos políticos electorales:

Son los derechos de todas las personas ciudadanas que se relacionan con la libertad de expresión, de manifestación, de reunión, de asociación, así como votar y ser votadas en elecciones populares y en instancias intrapartidarias, así como la posibilidad de integrar los órganos de las autoridades electorales.

Discriminación:

Se refiere a la exclusión o al trato desigual hacia una persona o grupo de personas por sus características físicas, edad, embarazo, preferencias sexuales, salud, condición social, religión, pensamiento político, género, estado civil, cualquier tipo de discapacidad, que tenga por resultado la exclusión o el trato desigual o el debido ejercicio de los derechos, así como una igualdad entre las personas.

Discriminación contra las mujeres:

Toda distinción, exclusión, restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, género, preferencias sexuales, salud, religión, condición social, situación socioeconómica sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Estereotipos de género:

Constituye una visión generalizada o una idea preconcebida sobre los atributos o las características, o los papeles que deberían poseer o desempeñar las mujeres y los hombres.

Igualdad de género:

Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Igualdad sustantiva:

Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Interseccionalidad:

Perspectiva que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación.

Revictimización:

Conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de justicia intrapartidaria, y suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida.

Perspectiva de género:

Es la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Víctima:

La persona que presenta por sí misma o a través de una tercera persona, una queja o denuncia por acciones u omisiones que afectan directamente el ejercicio de sus derechos políticos y electorales y que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.

Violencia contra las mujeres:

Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada. (concepto OMS)

Violencia digital:

Se entiende como la violencia que se comete y expande a través de medios digitales como redes sociales, correo electrónico o aplicaciones de mensajería móvil, y que causa daños a la dignidad y la integridad, e impide el empoderamiento, desarrollo y el pleno disfrute de derechos humanos como la dignidad, la libertad de expresión y a la información, la protección de datos personales y el acceso a la justicia.

Violencia mediática:

Es aquella que se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.



Violencia política contra las mujeres en razón de género:

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Violencia psicológica:

Es un tipo de violencia referente a un acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso el suicidio.

Violencia física:

Es un tipo de violencia referente a cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.

Violencia patrimonial:

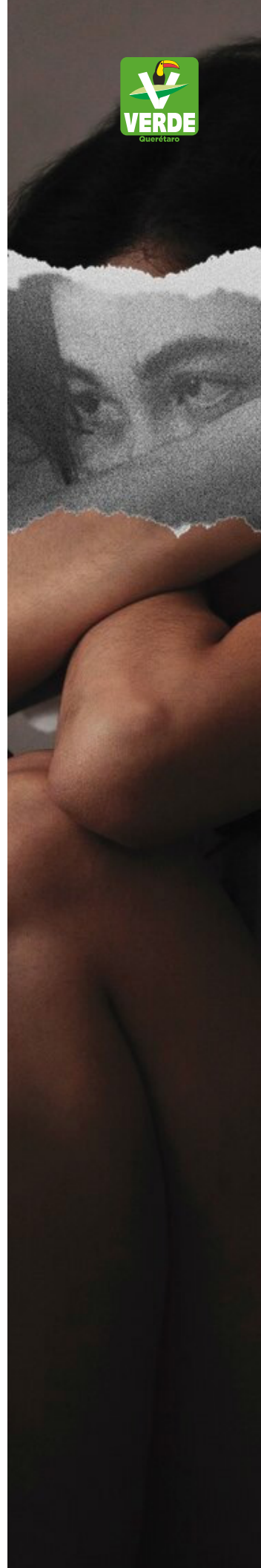
Es un tipo de violencia referente a un acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción o retención de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

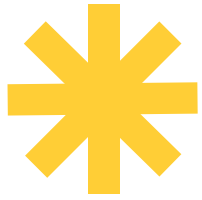
Violencia económica:

Toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Violencia sexual:

Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atente contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.





Capítulo III

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?

Se entiende por violencia política contra las mujeres en razón de género toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella, mismas que se pueden perpetrar indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por los partidos políticos o coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los partidos políticos.

La violencia política contra las mujeres en razón de género puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:



I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidatas o candidatas, o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos y electorales de las mujeres y la garantía del debido proceso;

VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, con el objetivo de inducirla al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

VII. Obstaculizar la precampaña o campaña de una candidata de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer precandidata, candidata o en

funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad vigente;

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

XVII. Limitar, negar o condicionar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

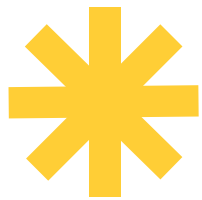
XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales;

XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, o bien, que desempeñen labores intrapartidarias que afecte sus derechos políticos electorales.



Capítulo IV

PRINCIPIOS, ENFOQUE E INTERPRETACIÓN

Una vez establecidas las bases por nuestro marco legal, en el conocimiento, la atención y la resolución de todo caso que se presente sobre violencia política contra las mujeres en razón de género se observarán las garantías y los siguientes principios:

Buena fe: Las personas al interior del Partido Verde no deberán menoscabar el dicho de las víctimas, criminalizarlas, revictimizarlas o responsabilizarlas por su situación y deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requieran, así como respetar y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.

Debida diligencia: La sustanciación de los casos se llevará a cabo con celeridad y adoptando las medidas necesarias, con perspectiva de género, para la investigación de los hechos, con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticos y electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita.

Debido proceso: Implica respetar los derechos procedimentales de las partes, tales como la presunción de inocencia, de acuerdo con las leyes aplicables.

Dignidad: En cualquier momento se deberá respetar la autonomía de las personas, a considerarlas y tratarlas como fin de su actuación. Asimismo, no tendrá que ser afectado el núcleo esencial de sus derechos.



Respeto y protección de las personas: En las actuaciones y diligencias dentro del procedimiento no se permitirá un trato desfavorable o discriminatorio en contra de las personas implicadas y en todo momento tendrá que evitarse la revictimización.

Confidencialidad: Se garantizará la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas o denuncias en trámite.

Coadyuvancia: Se le brindara la asistencia o ayuda que necesite la víctima, cuando el resultado de dicho proceso pueda afectarle.

Igualdad y no discriminación: En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Partido Verde, se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad sustantiva de oportunidades de las personas.

Imparcialidad: El personal que apoye o tenga conocimiento del procedimiento se mantendrá ajeno a los intereses de las partes en controversia y dirigirá los conflictos sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, garantizando un trato justo e igualitario.

Contradicción: Cualquier persona que intervenga en el procedimiento deberá actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados. Por lo cual las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.

Colaboración: Todas las personas que sean citadas en el transcurso de un procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración.

Lenguaje incluyente: Cualquier documento o actuación deberán de tener un modo de expresión oral, escrito y visual para brindar y poner de manifiesto la diversidad que compone a la sociedad y dar visibilidad a quienes de ella participan.

Exhaustividad: En todo caso se deberá solicitar la máxima información posible para brindar los elementos necesarios para una adecuada valoración del caso. Y en todo momento la recopilación de la información deberá efectuarse con perspectiva de género, interseccionalidad, celeridad, eficacia, confidencialidad, sensibilidad, y con respeto a los derechos humanos de cada una de las personas.

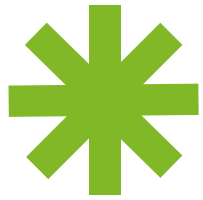
Máxima protección: En todo momento se velará por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y de violaciones a los derechos humanos al interior del Partido. Cuidando en todo momento la adopción de, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.

Personal cualificado: A fin de garantizar el óptimo desarrollo del procedimiento y la protección de las víctimas, los procedimientos serán tramitados y sustanciados por personas capacitadas y preferentemente certificadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género.

Perspectiva de género: Se promoverá la igualdad entre los géneros a fin de que tanto las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Profesionalismo: Se desarrollarán las actividades con compromiso, responsabilidad y eficiencia, utilizando las herramientas de una formación específica.

La interpretación y aplicación del presente Protocolo, se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. Y, de manera supletoria, a lo establecido en los Estatutos del Partido Verde.



Capítulo V



ACCIONES PARA PREVENIR LA VIOLENCIA POLÍTICA

CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

El Partido Verde garantizará a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y asegurará condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político.

Así, promoverá y garantizará la paridad entre los géneros, tanto en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, sean federales o locales, así como en la integración de los órganos de dirección nacional y estatal. Además, procurará la igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, por lo que garantizará la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado en radio y televisión; así como también, que las mujeres titulares de candidaturas dentro de las campañas políticas, el tiempo mencionado no sea menor al 40% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de las candidaturas en dicho cargo; y otorgar no menos del mismo porcentaje del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña.



En el Partido Verde está prohibido incluir en las actividades ordinarias, campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.

Respecto al presupuesto que se le asigne a la Comisión Nacional de Honor y Justicia y al Organismo Nacional de Mujeres Verdes para llevar a cabo sus funciones y atribuciones, en ningún caso, podrá obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

El Partido Verde, a través del Organismo Nacional de Mujeres Verdes en coordinación con la Secretaría de la Mujer y el Centro de Capacitación y Formación Partidista, brindará capacitación a toda la estructura partidista con la finalidad de promover la participación política de las mujeres en igualdad de oportunidades y establecer liderazgos políticos, mediante cursos, talleres de sensibilización, foros, medios escritos, entre otro, que permitan concientizar sobre la importancia de la mujer en la vida política y lograr así fomentar su liderazgo político.

Dicha capacitación podrá ser en cualquiera de las siguientes temáticas:

- Prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Materia electoral y educación cívica desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos.
- Paridad de género y participación política de las mujeres en igualdad de oportunidades y liderazgos políticos.
- Igualdad de género y no discriminación y participación política de grupos en situación de discriminación.

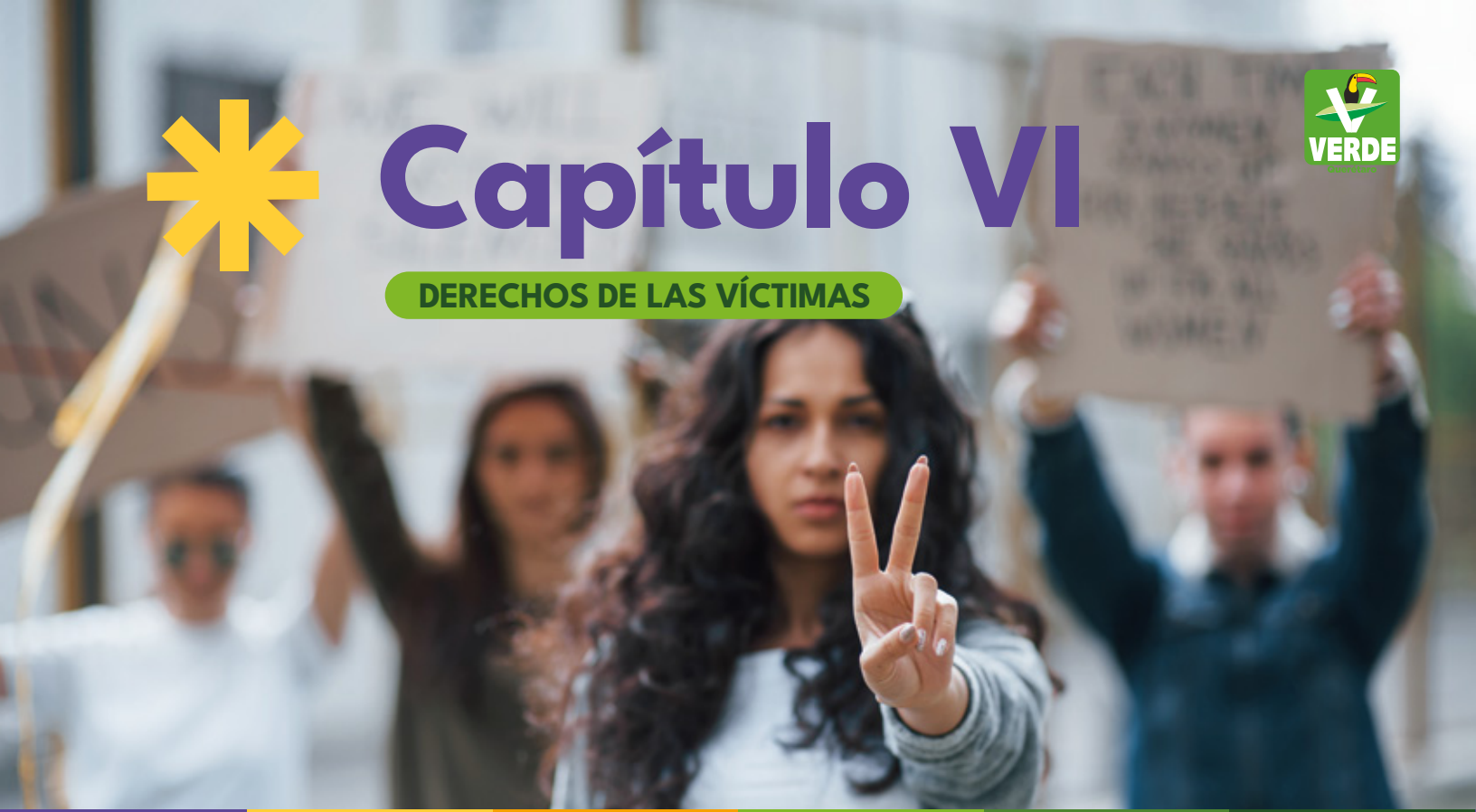
De conformidad con los Estatutos del Partido Verde, las convocatorias para la postulación de candidaturas deberán establecer la obligación de los aspirantes a candidatos de presentar un escrito de protesta firmado de no estar bajo algún proceso administrativo o jurisdiccional relativo a violencia política contra las mujeres en razón de género, mismo que la Comisión Nacional de Procedimientos Internos verificará en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género; así como, violencia familiar y/o doméstica, por delitos sexuales, deudor alimentario.





Capítulo VI

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS



El área que tenga el primer contacto con la víctima, ya sea la Comisión Nacional de Honor y Justicia o el Organismo Nacional de Mujeres Verdes, le hará saber sus derechos, los cuales son los siguientes:

1. Ser tratadas sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos.
2. Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder.
3. Recibir información sobre otras posibles vías e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género, sin que se soslaye la obligación de este instituto político de investigar y, en su caso, sancionar la conducta infractora en el ámbito de su competencia.
4. En caso de ser necesario, contratar intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas o de pueblos originarios o personas con discapacidad.
5. Ser informadas del avance de las actuaciones del procedimiento.
6. Ser atendidas y protegidas de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado.
7. Que se le otorguen las medidas de protección necesarias, tales como la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima; asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar en que se encuentre; realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con

ella; así como todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia y con la finalidad de evitar que el daño sea irreparable.

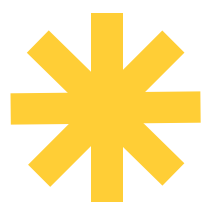
8. Recibir atención médica, asesoría jurídica y psicológica gratuita, integral y expedita.

9. El Organismo Nacional de Mujeres Verdes proporcionará a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, información y asesoría gratuita sobre sus derechos y vías jurídicas para acceder a ellos, así como la orientación y el acompañamiento adecuados. Asimismo, en caso de ser necesario, canalizará a la víctima para que sea atendida física y psicológicamente de forma inmediata a la instancia competente, y en dado caso realizará el seguimiento correspondiente y lo documentará.

10. Todos los órganos intrapartidarios del Partido Verde deberán coadyuvar con las instancias antes mencionadas para llevar a cabo esta obligación, cuando las circunstancias en particular así lo requieran.

11. En todo momento se deberán proteger y respetar los derechos humanos de las víctimas.

La víctima podrá firmar la “Carta de Derechos de la víctima”, la cual es parte del presente Protocolo y se identifica como Anexo 1. Su firmado es opcional para la víctima.



Capítulo VII



DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA

Consideraciones Generales.

1) La Comisión Nacional de Honor y Justicia conocerá, investigará y sancionará todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género, al interior del Partido Verde, con base en la perspectiva de género y en los principios de debido proceso, a través del recurso de Queja. En la investigación de los hechos, deberán allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de estos.

En su caso, impondrá las medidas de reparación respectivas. Además de que, a solicitud de la víctima, de oficio o a través de su representante, emitirá las medidas cautelares y de protección que sean necesarias y oportunas.

2) La Comisión Nacional de Honor y Justicia podrá iniciar por oficio las quejas por violencia política contra las mujeres en razón de género, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el Capítulo X de los Estatutos del Partido Verde.

3) En caso de que la víctima se presente de manera personal y directa ante cualquier órgano a solicitar atención, asistencia y protección, se le deberá proporcionar de forma clara y detallada la orientación respecto de que el seguimiento de su queja o denuncia se llevará a cabo por la Comisión Nacional de Honor y Justicia con el acompañamiento y seguimiento del Organismo Nacional de Mujeres Verdes. Con independencia de lo anterior, todos los órganos deben prestar la atención integral de primer contacto a las víctimas.

4) En todo momento se deberá contar con el consentimiento y/o la autorización de la víctima para la tramitación de las medidas de protección.

5) En los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género al interior del Partido Verde, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, en ningún caso establecerán la conciliación y mediación como medida alterna de solución.

Apartado A. Primer contacto.

El personal del Partido Verde, en todos sus niveles, que tenga el primer contacto con la víctima, ya sea de manera presencial o por cualquier medio digital, deberá tener en cuenta lo siguiente durante la atención, a efecto de no revictimizar o profundizar el daño o afectación que presente:

1) Preguntar a la persona cómo desea ser nombrada y dirigirse en todo momento a ella de esta manera.

2) Identificar si se trata de una mujer con discapacidad y el tipo de discapacidad, para realizar los ajustes razonables y medidas de accesibilidad que le garanticen el goce efectivo de sus derechos.

3) Identificar si se trata de una mujer indígena para brindar atención con enfoque de interculturalidad, respetando sus usos y costumbres. Si llegase a hablar una lengua o idioma distinto del español se debe gestionar de manera inmediata la asistencia de una persona intérprete o traductora para garantizar el acceso efectivo a sus derechos.

4) En caso de que se trate de una persona trans, respetar su identidad y dirigirse a ella como manifiesta que desea ser nombrada, independientemente de que haya realizado el trámite jurídico-administrativo para adecuar su nombre a su identidad sexo-genérica.

5) En todos los casos se deberán observar las necesidades específicas requeridas por las víctimas, derivadas de categorías interseccionales, como edad, discapacidad, situación migratoria, origen étnico, identidad y expresión de género, embarazo, condición económica y cualquier otra que pudiera colocarla en mayor situación de vulnerabilidad, así como realizar las gestiones necesarias para salvaguardar su integridad física y emocional, por lo que, el personal que brinde la atención deberá jerarquizar las necesidades de atención y, en función de ello realizar las canalizaciones interinstitucionales que se requieran.

Por lo anterior, el Organismo Nacional de Mujeres Verdes deberá contar con un directorio actualizado de instituciones que brinden servicios de interpretación y/o traducción para la atención de mujeres con discapacidad auditiva o que sean hablantes de alguna lengua indígena.

6) Se deberá brindar información y orientación a las víctimas sobre sus derechos, así como el modo de ejercerlos.

7) Si la víctima se encuentra en estado de crisis o afectación emocional, se deberán brindar primeros auxilios psicológicos, los cuales son un soporte elemental y suficiente que ayuda a la persona a recuperar un nivel de funcionamiento que permita mitigar el estado de angustia y recuperar el control. Estos deberán ser proporcionados por personal sensibilizado, capacitado y entrenado adecuadamente en el tema, no es exclusivo del personal de psicología.

8) Si la víctima se encuentra lesionada, deberá canalizarse de inmediato a la unidad de salud más cercana o, de ser posible, a una institución especializada en atención a la violencia de género. En caso de que las lesiones sean de gravedad se deberá solicitar de inmediato el auxilio de una ambulancia para su atención, valoración y traslado; y contactar a la persona que determine la víctima para hacerlo de su conocimiento y, de ser el caso, realice el acompañamiento.

9) A fin de que la atención sea oportuna, el Organismo Nacional de Mujeres Verdes deberá contar con un directorio actualizado de los hospitales, instituciones de salud (física, psicológica y/o psiquiátrica) o profesionales de la salud que atiendan a mujeres por violencia de género por entidad, así como de las ambulancias o números de emergencia que sean necesarios para solicitar su atención.

10) En caso de que la conducta de violencia se siga ejecutando y/o dependiendo de su naturaleza, se deberá solicitar el apoyo inmediato de la autoridad policial por el medio más expedito, a efecto de garantizar la seguridad de la víctima y del personal del Partido Verde.

Apartado B. Análisis del nivel de riesgo.

En el caso de que la víctima solicite medidas de protección o se advierta la necesidad de las mismas, y de la narración de los hechos no sea posible identificar el nivel de riesgo en que se encuentra, se deberá aplicar a la víctima el Cuestionario de evaluación de riesgo, mismo que se encuentra como Anexo 2 al presente documento. Sin embargo, en todo momento se debe tener en cuenta la voluntad de la víctima, es decir, no se le obligará a responderlo en caso de que se niegue de manera expresa. En este supuesto, se asentará por escrito que la víctima así lo optó, recabando su nombre completo y su firma autógrafa, mismo que se encuentra como Anexo 3 al presente Protocolo.

El análisis del nivel de riesgo es de suma trascendencia pues permite conocer la probabilidad de que se repitan o aumenten las conductas violentas por parte de la persona agresora y, por tanto, es fundamental para poder emitir las medidas de protección necesarias y que estas sean efectivas. Para el análisis de riesgo se deben considerar los siguientes aspectos:



1) El proceso de medición de riesgo es fundamental para garantizar la seguridad y protección de la víctima, pues permite articular con mayor eficacia las medidas de resguardo adecuadas para cada caso en particular, así como elaborar un plan de seguridad en conjunto con la víctima.

2) Además de las conductas de violencia en sí, también se debe considerar su intención y sus consecuencias.

3) Es importante tener presente en todo momento que el análisis de riesgo se hace tomando en cuenta el contexto específico del caso y tiene un carácter meramente probabilístico.

4) Su realización se encauza a identificar los factores de riesgo de violencias futuras por parte de la persona agresora, o bien, de agentes asociados a esta.

5) Es imprescindible considerar la percepción de la víctima sobre la peligrosidad de la persona agresora, así como su percepción de la seguridad al regresar a su casa, su centro de trabajo y continuar ejerciendo sus derechos políticos y electorales. Si bien la víctima pudiera no identificar el riesgo en el que se encuentra, es necesario no desestimar los factores de peligrosidad detectados.

6) Hay que tomar en cuenta que la vulnerabilidad de la víctima puede aumentar ante los siguientes factores de riesgo de la persona agresora:

- Historial de violencia de género.
- Antecedentes de otros delitos.
- Intimidación y/o amenazas reiteradas hacia la denunciante u otras mujeres.
- Uso o acceso a armas.
- Uso de drogas o consumo de alcohol.
- Conocimiento de vinculación con grupos de delincuencia organizada.
- Vínculos con actores políticos, autoridades, medios de comunicación, personas con liderazgos comunitarios o religiosos, etcétera.



7) Cada análisis de riesgo varía dependiendo de las necesidades de la víctima, así como de las violencias sufridas, pudiendo ser psicológica, simbólica, económica o patrimonial, física o sexual.

8) Los distintos tipos de violencia pueden ser perpetrados de manera simultánea, por lo que es importante agrupar varios actos bajo un mismo concepto, y no considerarlos de manera aislada, ya que ayuda a identificar las afectaciones en los distintos aspectos de la vida de las mujeres.

9) Otro factor importante a considerar son las modalidades en las que se ejercen las violencias teniendo en cuenta que la violencia política contra las mujeres en razón de género tiene por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres. Estas modalidades pueden presentarse:

- Dentro del ámbito familiar o en cualquier otra relación interpersonal;
- En cualquier ámbito público, incluyendo todas las organizaciones de carácter público, privado y mixto que operen en la vida pública como los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones sociales, incluidas las organizaciones de defensa de los derechos humanos y, de manera más frecuente, en los medios de comunicación y las redes sociales.
- En los medios de comunicación se observan las principales expresiones de violencia simbólica que, basadas en prejuicios y estereotipos de género, pretenden debilitar la imagen de las mujeres como lideresas políticas eficaces. Los mensajes violentos y las amenazas que reciben muchas mujeres que ocupan cargos públicos a través de las redes sociales a menudo afectan también a sus familiares y equipo de trabajo.
- Estas expresiones de violencia pueden presentarse de manera digital y mediática.

Ahora bien, el procedimiento para evaluar el riesgo es transversal, por lo que se realizará durante diferentes momentos del proceso de atención, según sea el caso, como pueden ser:

- 1) Desde que se tiene el primer contacto con la víctima.
- 2) Durante la recepción de la queja o denuncia.
- 3) Con las pruebas que en su caso acompañen la queja o denuncia.
- 4) En la canalización de la víctima para su atención médica, en caso de urgencia.
- 5) Durante los primeros auxilios psicológicos.
- 6) En las demás diligencias que se realicen según la necesidad de la víctima.

Sin embargo, el momento crucial de la medición del riesgo es en el que se realiza el Cuestionario de

Evaluación de Riesgo, ya que es la descripción de la situación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en un determinado momento.

Para la estimación del riesgo se tomarán en cuenta todos los elementos antes mencionados, así como los estudios específicos que sean necesarios realizar atendiendo a la situación en particular, como son:

1) Análisis de riesgo de trabajo social. Se analizará con perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad, el entorno socio-familiar de la víctima y equipo de trabajo, a fin de identificar necesidades que deriven del hecho de violencia, relacionadas con seguridad, vivienda y contacto con redes de apoyo activas y sólidas, para determinar las medidas de protección idóneas y proporcionales que salvaguarden su integridad física, emocional y la vida, asimismo que restituyan las esferas conculcadas por la violencia sufrida. También se analizarán factores de riesgo de la persona agresora en aras de evitar la repetición de hechos violentos futuros.

2) Análisis de riesgo político social. Se analizará el contexto político y social de la víctima y de la presunta persona agresora desde la perspectiva de género, de interculturalidad e interseccionalidad, para identificar cuáles son las posibles relaciones de poder que puedan influir en el grado de vulnerabilidad de la víctima con objeto de que las medidas de protección que se brinden, de considerarse necesarias, se apeguen a los principios de necesidad, proporcionalidad, oportunidad y eficacia.



3) Análisis de riesgo psicológico. Dentro del análisis de riesgo se debe considerar el estado emocional de la víctima y de las personas cercanas a ella, sus familiares y su equipo de trabajo. Si después de haber sufrido violencia, se presentan trastornos emocionales, por ejemplo, estrés postraumático, trastornos del sueño, desmotivación, ansiedad, intentos de suicidio, estrés, bulimia, falta de ánimo, trastornos de la alimentación, falta de asertividad, problemas con la imagen corporal, alteraciones que se reflejan en el cuerpo, abuso de sustancias, miedo, agorafobia, trastornos psicósomáticos, dificultad para concentrarse, aislamiento o aturdimiento, se habla de violencia grave o aguda, acompañada, normalmente de otros síntomas o patologías. Estos son elementos que facilitan la detección de la violencia, al tiempo que permiten medir el riesgo que vive una mujer.

4) Análisis de riesgo en seguridad. Como parte del análisis de riesgo, se deberán considerar los hechos relativos con la inseguridad, violencia y/o delincuencia que ocurren en el lugar donde habita la víctima, así como los lugares que mayormente frecuenta, a efectos de que las medidas de protección, que, en su caso, se emitan, sean adecuadas a las demandas de seguridad y necesidades reales de la víctima.

La metodología que se debe seguir para elaborar el análisis de riesgo es:

1) Recopilación de la información del caso. Entrevista, denuncia o queja presentada, Cuestionario de evaluación de riesgo, documentos o cualquier otra posible fuente de información que resulte de interés para el caso.

2) Valorar la presencia de factores de riesgo y/o protección. Localizar la información necesaria para determinar la presencia o ausencia de cada factor a partir de las fuentes mencionadas en el punto anterior.

3) Determinar la relevancia de los factores de riesgo. Además de conocer si un factor de riesgo está presente, es indispensable conocer la relevancia que éstos representan para cada caso.

4) Formular el riesgo. Conceptualizar el caso, la relevancia de los factores y cómo interactúan entre sí, pensando en posibles escenarios futuros a partir de la información presente, los problemas pasados y el contexto futuro. Es un método para integrar la información de un caso, para brindar una explicación sobre la violencia cometida y los roles causales que juegan los distintos factores de riesgo y de protección presentes. El objetivo es diseñar las estrategias preventivas adecuadas para reducir el riesgo de que las violencias se repitan o escalen.

5) Describir escenarios de riesgo. Estimaciones sobre situaciones y posibles escenarios futuros que permitan anticipar aquellas situaciones que se considere que pueden suceder y hacer las propuestas necesarias para prevenirlas.

6) Proponer estrategias de gestión del riesgo. Pasos a seguir para reducir el riesgo estimado y/o minimizar las consecuencias de la violencia.

7) Ofrecer las conclusiones sobre el riesgo. Valoración final, la justificación de la misma, la posibilidad de que se use siempre la misma herramienta.

Finalmente, el resultado del análisis de riesgo se presentará en un informe para los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en que se deban ordenar medidas de protección y/o elaborar un plan de seguridad.

Plan de seguridad.



El objetivo del plan de seguridad es identificar y mitigar el riesgo de futuras expresiones de violencia, así como, desarrollar estrategias, de manera conjunta con la víctima, para mejorar su seguridad. El plan consiste en una serie de acciones que buscan brindar alternativas de atención, orientación e información, que le permitan a la víctima disminuir el riesgo que enfrenta.

El plan de seguridad se puede construir a través de los siguientes medios:

1) Por el personal de primer contacto con la víctima. Cuando se advierta que la víctima se encuentra ante la existencia de un posible riesgo. El plan de seguridad deberá elaborarse en conjunto con la víctima y, de ser el caso y si las condiciones de la atención así lo permiten, puede plasmarse en un documento en el que se señalen las estrategias desarrolladas y entregarlo a esta.

2) Por personal de las autoridades en materia de seguridad pública correspondientes. Si derivado del análisis de riesgo se desprende que la víctima se encuentra en peligro, su integridad física o la de sus familiares o colaboradores, el Organismo Nacional de Mujeres Verdes podrá solicitar el apoyo de la autoridad en materia de seguridad pública que corresponda, para que auxilie a la víctima en la construcción del plan de seguridad para su protección, siempre y cuando esta otorgue su consentimiento para ello. Para lo cual, se deberá enviar la petición acompañada del resultado del análisis de riesgo.

El personal de primer contacto que identifique la existencia de un posible riesgo que ponga en peligro a la víctima deberá orientarla para implementar acciones tendientes a generar un plan de seguridad, incluyendo estrategias de autocuidado, exploración de los recursos con que cuenta, sus redes de apoyo, hasta la gestión de medidas policiales con las autoridades correspondientes.



Si la víctima no desea elaborar un plan de seguridad, se le brindará la orientación necesaria que le permita comprender el riesgo en el que se encuentra y la pertinencia de contar con uno. Sin embargo, es muy importante respetar en todo momento su voluntad.

El plan de seguridad lo desarrolla la víctima con el apoyo del personal de primer contacto, o bien del Organismo Nacional de Mujeres Verdes, quienes deberán brindar orientación para que esta identifique y sea consciente del riesgo en el que se encuentra, así como para que implemente estrategias para aumentar su seguridad.

A fin de brindar el apoyo adecuado para la elaboración del plan de seguridad, desde que se tiene el primer contacto con la víctima se deberán detectar los factores de riesgo, las características de la violencia, sus efectos y los probables peligros para la víctima y sus familiares o equipo de trabajo, que permitan evaluar el nivel de inseguridad en el que se encuentra. Estos factores, se pueden obtener de:

- La entrevista inicial con la víctima.
- Los primeros auxilios psicológicos.
- La canalización a servicios médicos de urgencia en caso de que se requiera.
- La canalización a otras instituciones para que se brinden servicios especializados que salvaguarden su integridad, seguridad y vida.
- El escrito de queja o denuncia y en su caso, las pruebas que se presenten.
- El resultado del Cuestionario de evaluación de riesgo.
- Otros.



En este plan se deben tomar en consideración las acciones a realizar de manera inmediata, en el corto y mediano plazo, así como las instituciones que podrán apoyar a la víctima y a las personas dependientes de ella, si fuera el caso.

A fin de que la víctima cuente con estrategias para aumentar su seguridad, se podrán hacer las siguientes recomendaciones, de acuerdo con el nivel de riesgo en el que se encuentre:

- Planear acciones para responder a diferentes escenarios en los que ella pudiera estar en riesgo e identificar alternativas que le pudieran permitir ponerse a salvo (salir de su casa, de la oficina, tener un lugar donde alojarse, a quién recurrir -familia, amistades, colegas, instituciones de seguridad- rutas de escape, entre otros).
- Enlistar y, si es posible, memorizar los números de teléfono que son importantes (emergencias, policía, familiares de confianza, entre otros).
- Informar a sus vecinas y vecinos acerca de la situación de violencia en la que se encuentra y pedirles que llamen a la policía si oyen ruidos y gritos en su casa o centro laboral.
- Informar a familiares, colegas o a cualquier otra persona de confianza de la situación de violencia.
- Identificar sitios posibles a los que pueda ir si necesita salir de la casa o del centro laboral.
- Identificar objetos (documentos, medicinas, valores, etc.) que se tiene que llevar en caso de necesitar salir de casa.
- Preparar un kit de emergencia que contenga objetos importantes y dejarlo en un lugar seguro (oficina, casa de persona de confianza), por si tuviera que salir de su domicilio o lugar de trabajo, por ejemplo:
 - Documentos esenciales (de identificación, actas de nacimiento, recetas médicas, escrituras, facturas, nombramientos, entre otros).
 - Llaves de la casa, auto u oficina.
 - Direcciones y teléfonos de contactos importantes.
 - Dinero, chequeras, y tarjetas de crédito y débito
 - Medicinas.
 - Joyas (objetos de valor).
 - Ropa y artículos esenciales.
 - Llevar siempre consigo un teléfono celular con batería y saldo.
 - Tener y practicar una ruta de escape del domicilio u oficina.
 - Ante un evento violento que ponga en riesgo su integridad física o la vida, buscar un espacio para ponerse a salvo.



Considerando que cada plan debe ser elaborado acorde a las características y necesidades particulares de cada víctima, estas medidas se ajustarán de acuerdo con el nivel de riesgo identificado, y tendrán que diseñarse contemplando aspectos culturales y sociales que no reproduzcan y perpetúen estereotipos de género en contra de las mujeres.

De la misma manera, su implementación no será en perjuicio del ejercicio de sus derechos políticos y electorales y tendrá que garantizar que continúe con su cargo, actividad o labor, si es deseo de la víctima.

Apartado C. Recurso de Queja.

El Partido Verde en el presente Protocolo establece los procedimientos internos para conocer, investigar y sancionar todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género, al interior de éstos con base en la perspectiva de género y en los principios de debido proceso.

La Comisión Nacional de Honor y Justicia será la instancia interna encargada de conocer, investigar y resolver las quejas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en coordinación con el Organismo Nacional de Mujeres Verdes.

Dichas instancias deberán contar con personal capacitado por lo menos en alguna de las siguientes materias: igualdad y no discriminación, paridad y perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad, no discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género.

Desde el primer contacto con la víctima, el personal le informará de sus derechos y alcances de su queja, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género; sin menoscabo de la obligación del Partido Verde de investigar y sancionar este ilícito en el ámbito de su competencia.

El Partido Verde facilitará la presentación y recepción de quejas sobre conductas que puedan constituir violencia política contra las

mujeres en razón de género, incluyendo la utilización de medios tecnológicos. Por lo anterior, las quejas se podrán recibir de manera escrita, oral y/o al correo electrónico cnhj@pvem-email.org.mx

Los requisitos para la presentación de quejas por actos u omisiones que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género son los previstos en los artículos 29 y 30 de los Estatutos del Partido Verde.

Para los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, el recurso previsto en el artículo 29 de los Estatutos del Partido Verde podrá ser presentado en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que se haya emitido el acto, determinación o conducta denunciada.

En lo que respecta a la improcedencia y el sobreseimiento, a las partes, a la legitimación y la personería, los medios de prueba, el trámite, la sustanciación, la resolución y las notificaciones, se estará a lo establecido en los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 41 Bis, de los Estatutos del Partido Verde.



El Partido Verde pondrá a disposición del público en general formatos para la presentación de quejas, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, claro y accesible, los cuales serán publicados en la página web oficial y que se anexa al presente Protocolo como Anexo 4.

Para los casos en que la queja sea presentada por diversa persona a la víctima, es decir por una tercera o tercero, persona jurídica colectiva, se le requerirá, en el término no mayor a setenta y dos horas, para que proporcione datos de localización de la víctima, en caso de que el escrito de queja no cuente con dichos datos como domicilio, a efecto de que se le notifique a la presunta víctima, si es su deseo ratificar la queja presentada a través de la tercera o tercero, persona jurídica colectiva, contando con un término de setenta y dos horas, para ratificarla, apercibiéndola en caso de no presentarse a ratificar la queja, se desechara sin necesidad de notificar de manera personal dicha determinación a la presunta víctima o a la tercera o tercero, persona jurídica colectiva.

Para garantizar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, el procedimiento establecido para la atención de queja en materia de violencia política en razón de género deberá sujetarse a los siguientes criterios y principios:

I. La atención será pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia interpartidista;

II. La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género;

III. Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, evitando la revictimización;

IV. Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima;

V. Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor.

VI. El proceso se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo, y

VII. Deberán establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.



El procedimiento para la atención de quejas en materia de violencia política en razón de género y para garantizar con ello el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, el Partido Verde deberá sujetarse como mínimo a las siguientes bases:

I. La Comisión Nacional de Honor y Justicia será la encargada de conocer, investigar y resolver las quejas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género al interior del Partido Verde y deberá llevar un registro actualizado de las quejas que sobre estos casos se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas;

II. Cuando las quejas en esta materia se presenten ante una instancia distinta, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja, en su caso incluyendo sus anexos, o de que tenga conocimiento de los hechos;

III. Cuando la Comisión Nacional de Honor y Justicia advierta que los hechos o actos denunciados no son de su competencia, deberán remitir la queja a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo;

IV. Se deberá suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes. En los casos en los que exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad además de la de género, la suplencia de la queja será total.

V. Las quejas podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas.

VI. Podrá iniciarse el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción.



VII. Se deberá llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los siguientes principios: legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas;

VIII. En la investigación de los hechos, las instancias competentes deberán allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos;

IX. En cada etapa deberá garantizarse el debido proceso y sujetarse a las formalidades esenciales del procedimiento;

X. Las medidas cautelares y de protección deberán emitirse de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata dentro de las siguientes setenta y dos horas, a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad;

XI. Las resoluciones que emitan deberán pronunciarse sobre cada uno de los puntos litigiosos que se sometan a su consideración, debiendo motivar y fundar la resolución respectiva;

XII. Las sanciones que se impongan deberán ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta, y

XIII. Las medidas de reparación deberán permitir, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido, y de no ser esto posible, resarcir adecuadamente los daños ocasionados.

En estos procedimientos internos existirán medidas cautelares y de protección a las víctimas para prevenir daños irreparables en cualquier momento, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación al pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres al interior del Partido Verde.

Asimismo, si derivado de la sustanciación de algún procedimiento advierten hechos y sujetos distintos, que puedan constituir otras violaciones o responsabilidades, iniciarán de oficio un nuevo procedimiento de investigación, o de ser el caso, ordenarán las vistas a las autoridades competentes.

Apartado D. Medidas cautelares

y medidas de protección.

Las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán gestionarse de forma expedita por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, con el acompañamiento del Organismo Nacional de Mujeres Verdes y en su caso, con las autoridades ministeriales, policiales o las que correspondan, para ello, se podrán firmar convenios de colaboración con las diferentes instituciones, solicitar líneas de emergencia, así como elaborar protocolos de actuación.

Las medidas de protección podrán ser otorgadas de oficio o a petición de la víctima o cualquier otra persona que tenga conocimiento de un estado de riesgo u otra circunstancia constitutiva de violencia política contra las mujeres.

Una vez que se tengan los elementos necesarios y realizadas las diligencias conducentes, la Comisión Nacional de Honor y Justicia tendrá 48 horas para dictar el acuerdo respecto del otorgamiento de las medidas de protección cuando, derivado del resultado del análisis de riesgo realizado, se determine que la persona agresora representa un peligro inminente en contra de la seguridad integral de la víctima o de las personas cercanas a esta, o bien, se cuente con otros elementos que así las justifiquen. Estas medidas podrán modificarse en la evolución del caso.

Las medidas de protección podrán permanecer hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto. Lo anterior, sin menoscabar la posibilidad de que dichas medidas se prolonguen en el fallo o se modifiquen, según la determinación de la autoridad jurisdiccional competente.

Tratándose de medidas de protección en las que se involucren a niñas, niños y adolescentes, siempre serán determinadas conforme al principio del interés superior de la niñez. En cuyo caso, se deberá dar vista a la autoridad del Ministerio Público que corresponda, para que en el ámbito de sus atribuciones actúe conforme a derecho proceda.

La Comisión Nacional de Honor y Justicia, a efecto de determinar la medida de protección que corresponda, deberá identificar el bien jurídico tutelado, el tipo de amenaza potencial, la persona agresora, la vulnerabilidad de la víctima y el nivel de riesgo.

Asimismo, deberá tomar en consideración los siguientes aspectos:

- 1) El peligro existente para la víctima.**
- 2) La seguridad de la víctima.**
- 3) Los antecedentes de violencia por parte de la persona agresora (tanto de violencia de género u otros delitos).**
- 4) Si la persona agresora posee armas o consume drogas.**
- 5) El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia.**

6) La gravedad del daño causado por la violencia que genera la persona agresora en la víctima (en caso de que se cuente con dictamen pericial).

7) Cualquier otra información relevante de la condición de la víctima y de la persona agresora.

Para ello, se deberá apoyar en el resultado del análisis de riesgo, así como demás elementos de prueba con que cuente, que permitan garantizar la efectividad de las medidas de protección, es decir, que estas respondan a la situación de violencia en que se encuentra la víctima y que garanticen su seguridad o reduzcan los riesgos existentes.

Toda medida de protección que la Comisión Nacional de Honor y Justicia emita deberá constar en un acuerdo, en el que se asentará:

- 1) Fecha, hora, lugar y temporalidad.
- 2) Nombre de la persona a quien se protege.
- 3) Nombre de la persona agresora y datos de localización (si se cuenta con estos).
- 4) Tipo de orden de protección de que se trata.
- 5) Autoridad que otorga la medida.
- 6) Hechos que la motivan.
- 7) Referencia a la solicitud de protección correspondiente.
- 8) Preceptos legales en que se funde.
- 9) Documentos base que, en su caso, fundamenten la solicitud (dictamen médico, análisis de riesgo, Cuestionario de evaluación de riesgo, entre otros).
- 10) Las notificaciones que se deban efectuar a las personas interesadas, instituciones, autoridades, etc., para hacer del conocimiento o solicitar se cumpla con la medida de protección que se ordene; y
- 11) Las demás que se consideren necesarias.

La Comisión Nacional de Honor y Justicia, al otorgar las medidas de protección, deberá girar oficio a las autoridades competentes y encargadas de auxiliar para el cumplimiento de dichas medidas.

Tipos de medidas de protección.

De conformidad con el artículo 41 Bis de los Estatutos, armonizado con la reforma en materia de medidas de protección a la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, el Partido Verde podrá gestionar ante las dependencias competentes las siguientes medidas de protección, dependiendo del caso concreto, mismas que se enlistan de manera enunciativa mas no limitativa:

De emergencia:

- a. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;
- b. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre, y
- c. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella.

Preventivas:

- a. Protección policial de la víctima, y
- b. Vigilancia policial en el domicilio de la víctima.
 - De naturaleza Civil, y
 - Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

Seguimiento de las medidas de protección

La Comisión Nacional de Honor y Justicia, a través del Organismo Nacional de Mujeres Verdes, deberá dar seguimiento a las medidas de protección, por lo que, durante los primeros diez días naturales posteriores a la implementación de las medidas de protección, mantendrá contacto directo con la víctima, así como con las autoridades responsables de atenderlas y de su implementación.

Cuando la Comisión Nacional de Honor y Justicia tenga conocimiento del probable incumplimiento de alguna medida de protección aplicará las medidas de apremio necesarias, en atención a los apercibimientos decretados.



A fin de garantizar la protección más amplia a la víctima y evitar la comisión de un delito o su repetición, las medidas de protección podrán ser ampliadas o modificadas en un momento posterior. Incluso, prolongadas con posterioridad a la resolución del fondo del asunto, lo cual será competencia de la autoridad resolutora determinarlo.

De ser necesario, se podrán emitir más medidas de protección, cuando la(s) medida(s) inicialmente ordenada(s) ya no sea(n) suficiente(s) para garantizar la seguridad de la víctima, ya sea porque no se dio cumplimiento o porque surgieron nuevas situaciones de violencia, como pueden ser amenazas o represalias posteriores por parte de la persona agresora, u otros factores que pudieran devenir del otorgamiento de estas.

Para efectos de que se amplíen o modifiquen las medidas de protección, se tendrá que valorar nuevamente el nivel de riesgo en el que se encuentra la víctima, por lo que se deberá actualizar el análisis de riesgo.

Apartado E. Medidas cautelares.

Las medidas cautelares tienen como finalidad el cese inmediato de actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

Una vez presentada la queja, para garantizar la protección de los derechos de la víctima, el órgano instructor dictará las medidas cautelares que estime apropiadas, así como su revisión, con el fin de garantizar el fin de la violencia, o bien podrán ser solicitadas por la víctima y por cualquier órgano intrapartidario.

Algunas de las medidas cautelares podrán ser:

- I. Análisis de riesgos y plan de seguridad conforme;
- II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;
- III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- IV. Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto, y
- V. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.

Apartado F. Del acompañamiento y seguimiento a las víctimas de VPMRG.

El Organismo Nacional de Mujeres Verdes será el órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género de nuestro partido.

En todos los casos, la atención deberá ser de forma individualizada y deberá existir un tratamiento específico de conformidad con el caso concreto.

El Organismo estará integrado por 5 mujeres militantes a nivel nacional y una mujer militante por cada entidad federativa quienes serán las titulares de la Secretaría de la Mujer del Comité Ejecutivo Estatal correspondiente.

De acuerdo con el artículo 115 de los Estatutos del Partido Verde, son facultades del Organismo las siguientes:

I. Proporcionar a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, información y asesoría gratuita sobre sus derechos y vías jurídicas para acceder a ellos, así como la orientación y el acompañamiento adecuados. En caso de ser necesario, se canalizará a la víctima para que sea atendida física y

psicológicamente de forma inmediata a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, u otras instancias correspondientes. La atención de los casos se deberá hacer de forma individualizada y deberá existir un tratamiento específico de conformidad con el caso en concreto;

II. Presentar anualmente el programa de trabajo al Consejo Político Nacional para su conocimiento;

III. Concertar con el Comité Ejecutivo Nacional las actividades a desarrollar;

IV. Informar al Consejo Político Nacional, cuando se le solicite, respecto de las actividades realizadas;

V. Informar al Comité Ejecutivo Nacional, cuando se le solicite, respecto de las actividades realizadas;

VI. Promover e informar ante el Comité Ejecutivo Nacional sobre la participación de sus miembros en las acciones políticas electorales del Partido;

VII. Coadyuvar con los consejos políticos que correspondan, en las comisiones que atiendan los asuntos de su competencia;

VIII. Capacitar permanentemente a toda la estructura partidista en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;

IX. Brindar capacitación electoral y educación cívica a toda la estructura partidista desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos;

X. Fomentar la formación y capacitación del funcionariado partidista en materia de igualdad de género y no discriminación y participación política de grupos en situación de discriminación;

XI. Implementar talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para toda la estructura partidista, incluyendo las áreas de los partidos políticos encargadas de la administración de recursos y de comunicación;



XII. Capacitar en todas sus estructuras a las y los encargados de las áreas de comunicación, para que sus campañas no contengan mensajes que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género ni reproduzcan o promuevan roles o estereotipos de género;

XIII. Proponer al Consejo Político Nacional, planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que deberán formar parte de la plataforma política;

XIV. Emitir, y en su caso presentar el programa anual de trabajo y el informe anual sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados;

XV. La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, en coordinación con la Secretaría de la Mujer y el Centro de Capacitación y Formación Partidista, a través de cursos, talleres de sensibilización, foros medios escritos, que permitan concientizar sobre la importancia de la mujer en la vida política y lograr así fomentar su liderazgo político;

XVI. Brindará el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera, a las víctimas de violencia política contra la mujer en razón de género, y establecerá los mecanismos necesarios para garantizarlo.

XVII. Contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad, o en su caso, establecer los mecanismos para garantizar este derecho.

XVIII. Las demás que se establezcan en los Estatutos del Partido Verde.

Apartado G. RECOMENDACIONES PARA LA ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO A VÍCTIMAS POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Recomendaciones para el personal del Partido Verde Ecologista de México que tenga el primer contacto con la víctima:

- Presentarse con la víctima, mencionarle su nombre, cargo y área de adscripción.
- Preguntar a la víctima su nombre y dirigirse a ella de esa manera.
- Brindar la atención en un espacio que genere confianza y comodidad, y que permita guardar condiciones de privacidad.
- Escuchar de manera activa a la víctima.
- Mantener un tono de voz constante y moderado.
- Salvaguardar la integridad, vida, seguridad de la víctima y del personal del Partido Verde Ecologista de México, en igual proporción, en todo momento.
- En caso de que la víctima muestre signos de alteración en su estado emocional, como confusión en el relato de los hechos, dispersión de la atención, estado de shock, llanto, enojo, miedo, entre otras, permitir que la persona exprese su sentir.
- Respetar las pausas que realice a lo largo de su relato.
- En caso de que la víctima acuda acompañada, invitarla a pasar a un espacio en donde se pueda realizar una intervención de manera individualizada, para no ponerla en riesgo; ello a menos de que manifieste que prefiere que la persona acompañante permanezca con ella.
- En caso de que la víctima acuda acompañada de niñas, niños y/o adolescentes, en la medida de lo posible que estas personas no estén presentes durante la intervención, brindando un espacio adecuado para que la esperen (dentro de las mismas instalaciones, salvaguardando su integridad, vida y seguridad, recibiendo supervisión y cuidado).

- Si se trata de una mujer indígena que hable una lengua distinta al español, brindar la atención hasta que se encuentre acompañada de intérprete que garantice que comprende los hechos que está viviendo y los derechos que la asisten en calidad de víctima (esta gestión debe ser cubierta de forma inmediata).
- En caso de que se requiera de algún personal especializado que garantice la atención adecuada a personas con discapacidad, hacer la gestión de manera inmediata.
- Previo a indagar cualquier información relacionada con el caso, verificar con alguien más del personal que no se cuenta con esa información, para evitar cuestionamientos innecesarios y una posible revictimización.

Sugerencias para el personal del Partido Verde Ecologista de México en cuanto a lo que NO es recomendable hacer:

- Emitir juicios de valor con base en estereotipos y roles de género.
- Presionar o insistir a la víctima para que cuente lo que sucedió.
- Gritarle a la víctima o hacer gestos, ademanes o comentarios que la hagan sentir incómoda.
- Emitir comentarios que tengan como fin culparla de los hechos sufridos.
- Poner en duda su testimonio.
- Tocar a la víctima.
- Brindar la atención en pasillos, entrada de las oficinas, espacios concurridos donde se encuentren otras personas que sean ajenas a la situación; si bien la atención debe ser expedita esta debe darse en los espacios adecuados y con privacidad.
- Preguntar de forma reiterada la información previamente proporcionada por la víctima.

- Obligar a la víctima a que realice acciones de las cuales no manifieste su deseo de hacerlas (firmar algún formato, documento, hablar con alguien, por señalar algunas).
- Ofrecer a la víctima la mediación o conciliación con la persona agresora.
- Dejar a la víctima sin atención o asistencia.
- Justificar la violencia sufrida, con base en su sexo, discapacidad, origen étnico, identidad sexo-genérica o expresión de género.
- Hacer chistes, burlas o comentarios inapropiados.



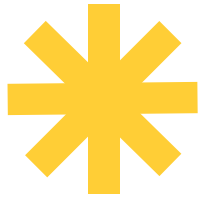
Capítulo VIII

DE LAS SANCIONES POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

La persona que incurra en algún acto de violencia política contra las mujeres en razón de género será sancionada, según la gravedad de la falta y de manera específica o acumulada para la individualización de las sanciones, en términos del artículo 41 de los Estatutos del Partido Verde.

En cuanto a la resolución que se emita tras la acreditación de la comisión de violencia política contra de las mujeres en razón de género, la Comisión Nacional de Honor y Justicia deberá ordenar la o las medidas de reparación integral que correspondan con independencia de la sanción impuesta, conforme con lo siguiente:

1. Reparación del daño de la víctima.
2. Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida.
3. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia.
4. Disculpa pública.
5. Medidas de no repetición.



Capítulo IX



REGISTRO ESTADÍSTICO

De conformidad con los Estatutos del Partido Verde, la Comisión Nacional de Honor y Justicia deberá llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias que se presenten en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Dicho registro deberá incluir lo siguiente:

1. Número de casos presentados.
2. Número de casos desechados y las principales razones de ello.
3. Número de casos sancionados y las sanciones aplicadas.
4. Rangos de edad de las mujeres víctimas.
5. Rangos de edad de las personas agresoras.
6. Género de las personas agresoras.
7. Cargo o vínculo con la víctima.
8. Tipos de conducta denunciada.
9. Fecha de presentación de la denuncia.
10. Fecha de inicio del procedimiento.
11. Fecha de la resolución.
12. Sentido de la resolución y cuando haya causado estado.
13. Tipo de sanción.
14. Medidas de reparación.



ANEXO 1

CARTA DE DERECHOS DE LA VÍCTIMA

Derivado de las conductas posiblemente constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) en su contra, la normativa internacional y nacional le reconoce una serie de derechos y todas las instituciones, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

Por lo cual, usted tiene derecho a:

1. Ser tratadas sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos.
2. Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder.
3. Recibir información sobre otras posibles vías e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género, sin que se soslaye la obligación de este instituto político de investigar y, en su caso, sancionar la conducta infractora en el ámbito de su competencia.
4. En caso de ser necesario, contratar intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas o de pueblos originarios o personas con discapacidad.
5. Ser informadas del avance de las actuaciones del procedimiento.
6. Ser atendidas y protegidas de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado.
7. Que se le otorguen las medidas de protección necesarias, tales como la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima; asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar en que se encuentre; realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella; así como todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia y con la finalidad de evitar que el daño sea irreparable.
8. Recibir atención médica, asesoría jurídica y psicológica gratuita, integral y expedita.

Yo _____ hago constar que en este acto me fueron explicados los derechos que, de acuerdo con la normativa aplicable en la materia me reconoce.

Nombre: _____

Firma: _____

Lugar y fecha: _____

Nota: El contenido del presente se hará de conocimiento de la víctima a través de los medios disponibles

ANEXO 2



CUESTIONARIO PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

El objetivo del cuestionario es identificar la existencia y el nivel de riesgo al que puede estar expuesta la mujer denunciante, su familia o personas integrantes de su equipo de trabajo a consecuencia de expresiones, acciones u omisiones de violencia política contra las mujeres en razón de género en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales. Esto, con la finalidad de determinar las medidas de actuación y protección que deberán ser implementadas.

Para su aplicación, y debido a la normalización y la estigmatización que existe sobre el tema de violencia política en razón de género, es fundamental que las personas que apliquen el cuestionario sean sensibles al preguntar, respetar las pausas de las personas entrevistadas y evitar hacer cualquier clase de juicio; es de suma importancia validar la experiencia de la persona entrevistada con actitud de empatía. Asimismo, es importante que responda todas las preguntas.

Por ello se sugiere que la persona que lo aplique introduzca las preguntas de manera casual e iniciar cada una usando la siguiente frase: “Ahora le voy a preguntar respecto a cómo fue o fueron las situaciones de violencia que vivió. Para empezar ¿me puede decir...?”

Datos de identificación:

1) Nombre completo de la persona que presenta la queja o denuncia:

2) Nombre de la o las personas que ejercen violencia:

3) Nombre completo de la víctima directa:

4) Lugar y fecha de presentación de la queja o denuncia:

5) Edad:

6) Puesto o cargo dentro del Partido Verde Ecologista de México:

Datos de la víctima (señalar el inciso correspondiente):

7) Género:

a) Femenino b) Masculino c) Persona no binaria d) Persona trans

8) Se auto adscribe como parte de la población LGTBTTIQ+?

a) Sí b) No c) Prefiero no responder

9) ¿Tiene alguna discapacidad?

a) Sí, especifique _____ b) No.

10) ¿Se auto adscribe como integrante de un pueblo o comunidad indígena?

a) Sí, especifique _____ b) No.

11) ¿Habla alguna lengua indígena?

a) Sí, especifique _____ b) No.

12) ¿Se auto adscribe como persona afroamericana?

a) Sí b) No

13) ¿Existe alguna otra condición que la ponga en una mayor vulnerabilidad (enfermedad, condición de embarazo, etcétera)?

a) Sí, especifique _____ b) No.

14) ¿Cuál es su grado de estudios? En caso de no tener, especificar si sabe leer y escribir.

15) ¿Cuál es el nivel de ingresos que tiene? (marque una opción)

a) Hasta 4,000 pesos mensuales	b) Entre 4,500 y 10,000 pesos mensuales	c) Entre 11,000 y 25,000	d) Entre 26,000 y 40,000 pesos mensuales
e) Entre 41,000 pesos y 60,000 pesos mensuales	f) Más de 61,000 pesos mensuales	h) Sin ingresos	i) Prefiero no responder

Características de la o las personas que ejercieron violencia.

16) ¿La o las personas que han ejercido violencia política en su contra ostenta algún cargo de representación popular?

a) No b) No lo sé c) Sí, especifique _____

17) ¿La persona o las personas que han ejercido violencia política en su contra, pertenecen al Partido Verde Ecologista de México?

a) Sí b) No c) No lo sé

18) ¿La o las personas que han ejercido violencia política contra usted, pertenecen a otro partido político?

a) Sí b) No c) No lo sé

19). ¿Existe una relación de subordinación laboral/organizacional entre usted y la persona agresora (es su jefe/a directo/a, está en un nivel superior de la organización, puede tomar decisiones que le afecten)?

a) Sí, especifique_____ b) No

20) ¿Existe una relación de parentesco entre usted y la persona agresora?

a) Sí, especifique_____ b) No

21) ¿La o las personas que han ejercido violencia política contra usted tienen acceso a armas, o tienen a su cargo a personas con acceso a armas?

a) Sí b) No c) No lo sé

22) ¿La o las personas que han ejercido violencia política contra usted tienen antecedentes de violencia contra otras mujeres?

a) Sí b) No c) No lo sé

23) ¿La o las personas que han ejercido violencia política contra usted tienen relaciones cercanas con personajes políticos, autoridades, medios de comunicación, instituciones, líderes comunitarios o religiosos?

a) Sí b) No c) No lo sé

24) ¿La o las personas que han ejercido violencia política contra usted tienen relaciones cercanas con personas presuntamente vinculadas a grupos de delincuencia organizada?

a) Sí, especifique_____ b) No

25) ¿La o las personas que han ejercido violencia contra usted usan drogas o consumen alcohol?

a) Sí b) No c) No lo sé

26) ¿Existe algún otro elemento que usted quiera añadir sobre la peligrosidad de la o las personas que han ejercido violencia política contra usted?

a) Sí, especifique_____ b) No

27) ¿La violencia política en su contra se presentó ante un medio de comunicación?

a) Sí, especifique_____ b) No

Ahora le voy a preguntar específicamente sobre algunos comportamientos que pudo haber experimentado con la o las personas que ejercieron violencia ejercido en espacios públicos, privados, medios de comunicación y/o redes sociales. Por favor responda si algunas de las siguientes situaciones le ocurrieron.



Violencia Psicológica	SÍ	NO
28) ¿Le han ofendido o han usado groserías para agredirle, con la finalidad de que desista de continuar con el ejercicio de sus derechos político-electorales en...?	Sí	No
Espacios públicos		
Espacios privados		
Medios de comunicación		
Redes sociales		
29) ¿Le han humillado en privado?		
30) ¿Le han amenazado con golpear a personas de su equipo de trabajo?		
31) ¿Han solicitado a otras personas que se alejen de usted y que no le brinden el apoyo y la información necesarios para el ejercicio de sus derechos político-electorales?		
32) ¿Le han asignado tareas que no corresponden a su cargo, o bien que correspondan a estereotipos de género, por ejemplo, servir el café o hacer labores de secretaria?		
33) ¿Le han ocultado o dado información errónea o imprecisa, lo que ha obstaculizado que realice su trabajo?		
34) ¿Le han dicho que no debe asumir cargos políticos por ser mujer?		
35) ¿Han evitado que asista a reuniones o actividades relacionadas con la toma de decisiones?		
36) ¿Le han prohibido o restringido su derecho de hablar en las sesiones, comités u otras reuniones que son parte de su trabajo?		
37) ¿Le han humillado frente a otras personas en?	Sí	No
Espacios públicos		
Espacios privados		
Medios de comunicación		
Redes sociales		
38) ¿Le han amenazado con golpearla en caso de que ejerza sus derechos políticos y electorales?	Sí	No
Voto		
Candidatura		
Cargo		
39) ¿Le han amenazado con golpear a personas cercanas en caso de que ejerza sus derechos electorales?	Sí	No
Pareja		
Familiares		
Personas de su equipo		
40) ¿Le han amenazado con difundir información personal con base en estereotipos de género y poner en entredicho su capacidad para la política con el propósito de?	Sí	No
Desacreditarle		



Difamarle		
Denigrarle		
41) ¿Le han amenazado con retirar apoyos a los que tiene derecho?	Sí	No
Salario		
Empleo		
Beneficios de programas sociales		
Tiempos en medios de comunicación		
42) ¿Han realizado una campaña de desprestigio con base en estereotipos de género en?	Sí	No
Radio y television		
Twitter		
Facebook		
Programas de internet		
Periódicos y revistas		
43) ¿Le han acosado por medio de?	Sí	No
Facebook		
Twitter		
Correo electrónico		
Mensajes		
Llamadas		
44) ¿Han divulgado información personal y privada para forzarle a renunciar o para solicitar licencia, a través de?	Sí	No
Facebook		
Twitter		
Correo electrónico		
Mensajes		
Llamadas		
45) ¿Le han amenazado con?	Sí	No
Secuestrarle		
Secuestrar a un familiar		
Secuestrar a algún integrante de su equipo		

Violencia económica y patrimonial	SÍ	NO
46) ¿Ha sufrido daños en sus propiedades o pertenencias como una forma de infundir miedo para que no continúe con el ejercicio de sus derechos políticos?		
47) ¿Le dieron menos financiamiento en comparación con sus compañeros para su campaña?		
48) ¿Le ocultaron la información para obtener los recursos económicos necesarios para		



llevar a cabo su campaña?		
49) ¿Destruyeron sus materiales de campaña?		
50) ¿Se le prohibió el acceso a las oficinas en las que realiza sus funciones o llevó a cabo reuniones de campaña?		
51) ¿Le han retirado apoyos a los que tiene derecho?	Sí	No
Salario		
Empleo		
Beneficios de programas sociales		
Financiamiento		
Tiempos en medios de comunicación		
52) ¿Le han negado el reembolso de los recursos utilizados para llevar a cabo reuniones con?	Sí	No
La comunidad		
Grupos de mujeres		
Zonales rurales		

Violencia simbólica	SÍ	NO
53) ¿Le han hecho comentarios de descalificación acerca de que las mujeres no deben dedicarse a la política a través de?	Sí	No
Facebook		
Twitter		
Correo electrónico		
Mensajes		
Llamadas		
54) ¿Le han dado un trato discriminatorio con base en estereotipos de género (su vida personal ha sido puesta en tela de juicio, su apariencia física, su atuendo, su origen, entre otras que no están relacionadas con sus capacidades, conocimiento o desempeño profesional) en?	Sí	No
Radio y televisión		
Facebook		
Programas de internet		
55) ¿Le han discriminado en el ejercicio de sus derechos político-electorales por estar?	Sí	No
Embarazada		
Licencia de maternidad		
Parto		
Puerperio		



Cualquier otra licencia		
56) ¿Han difundido imágenes, mensajes o han revelado información que reproducen relaciones de dominación, desigualdad, con la intención de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos político-electorales, a través de?	Sí	No
Medios impresos		
Correo electrónico		
Celular		
Twitter		
Facebook		

Violencia física	SÍ	NO
57) ¿Le han obligado a firmar documentos o a tomar decisiones en contra de su voluntad?	Sí	No
Intimidándole		
Usando la fuerza		
58) ¿La han atacado físicamente para intimidarla para que no ejerza sus derechos políticos y electorales?	Sí	No
Golpes		
Lesiones corporales		
Tocamientos		
Empujones		
Con sustancias o líquidos (especifique_____)		
59) ¿Le han secuestrado para intimidarla para que no ejerza sus derechos político-electorales?	Sí	No
Campaña		
Cargo		
60) ¿Alguna persona cercana a usted ha sufrido daños físicos por parte de la o las personas denunciadas?	Sí	No
Pareja		
Hijas o hijos		
Familiares		
Integrantes de su equipo de trabajo		
61) ¿La persona agresora la ha amenazado con armas?	Sí	No
62) ¿Ha sido víctima de intento de asesinato con la intención de que no ejerza sus derechos político-electorales?		
63) ¿Han secuestrado a alguien de su familia o equipo de trabajo para intimidarla de que		



asuma su cargo?		
64) ¿Alguien de su familia ha sufrido de intento de asesinato para intimidarla de continuar con el ejercicio de sus derechos políticos (campaña / cargo)?		

Violencia sexual	SÍ	NO
65) ¿Le han acusado de conseguir su candidatura o puesto político a través de transacciones sexuales en?	Sí	No
Facebook		
Twitter		
Radio y televisión		
Medio impreso		
Mensaje		
66) ¿Le han enviado comentarios con insinuaciones sexuales no deseadas a través de?	Sí	No
Celular		
Correo electrónico		
Facebook		
Twitter		
67) ¿Le han insultado, usando términos como “prostituta”, “puta”, “de cascos ligeros”, “mujer de la vida galante” o similares para intimidarla de continuar con el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, de forma?	Sí	No
Presencial		
Correo electrónico		
Facebook		
Twitter		
Radio y televisión		
68) ¿Le han hecho sentir miedo de ser agredida sexualmente?	Sí	No
69) ¿Le han generado rumores de índole sexual para que desista de continuar con sus derechos político-electorales?		
70) ¿Le han solicitado tener relaciones sexuales para permitirle continuar con su carrera política o como condicionante para recibir prerrogativas a las que tiene derecho?		
71) ¿La o las personas agresoras han tocado su cuerpo con intención sexual no deseadas por usted?		
72) ¿Ha sufrido una violación sexual para impedirle continuar con sus derechos político-electorales?		
73) ¿La o las personas agresoras la han forzado a mantener relaciones sexuales con terceros a fin de permitirle continuar con el ejercicio de sus derechos electorales o de acceder a prerrogativas que le corresponden?		



Nombre completo de la víctima

Firma

Lugar y fecha



Clasificación del riesgo con base en los resultados del cuestionario:

Bajo	Si la víctima contestó “Sí” a una o más de las siguientes preguntas: 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 47, 48, 52, 53, 54, 55, 56, 65, 66, 67 y 69.	Hay que considerar que va a incrementar el nivel de riesgo. Refiera a la víctima a servicios de atención especializada que requiera.
Medio	Si la víctima contestó “Sí” a una o más de las siguientes preguntas: 22, 23, 30, 38, 39, 43, 44, 46, 49, 50, 51, 57, 61, 68, 70 y 71.	Hay que considerar que va a incrementar el nivel de riesgo. Preguntar si se siente segura de regresar a su casa o si tiene algún lugar a dónde ir en caso de que no pueda regresar a su casa. Explore sus recursos e indique los servicios especializados que puedan canalizarla a algún albergue, así como a instituciones de salud y/o de salud mental, seguridad pública, ministerios públicos o alguna otra institución que le pueda brindar los servicios que requiera.
Alto	Si la víctima contestó “Sí” a una o más de las siguientes preguntas: 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 45, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 72 y 73.	El nivel de riesgo puede subir y es inminente salvaguardar la vida de la víctima. Explore recursos con los que cuenta la víctima. Canalice a instituciones especializadas para que brinden atención sobre las necesidades que requiere la mujer. Identifique el tipo de seguridad que requiere, así como las medidas de protección que está solicitando la mujer. Solicite apoyo de la policía estatal o federal, según sea el caso.



ANEXO 3

Ciudad de México, a ____ de _____ del _____

_____ (nombre completo),
mediante este acto manifiesto que es mi voluntad NO responder al Cuestionario de evaluación de riesgo, todo ello por así convenir a mis intereses, sin que ello cause perjuicio a mi queja presentada con motivo de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

FIRMA



ANEXO 4

COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

_____ (Nombre completo), por propio derecho, (si se actúa en representación de una tercera persona señalar en nombre de quién, acreditando tal carácter), señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en: _____; así como el correo electrónico _____ para notificaciones electrónicas; autorizando para tales efectos a las personas _____ (señalar

nombre o nombres completos) de manera indistinta ante esta Comisión, comparezco expongo: Que por medio del presente escrito, y en atención a lo dispuesto los artículos 1°, 4, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1° y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 6, 11, 14, 15, 16, 18, 20 Bis, 20 Ter, 21, 27, 48 Bis, 52, fracción II, y 60 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y 3, párrafo 1, inciso k), 159, 163, 247, párrafo 2, 442 Bis, 463 Bis, 463 Ter, 470, 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 30, 41 y 41 Bis, de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, acudo a denunciar a _____ (señalar nombre completo y en caso de ser funcionario público, precisar el cargo y dependencia a la que pertenece), con quien tengo una relación de _____ (de ser el caso, señalar el tipo de relación) por lo comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones de hechos y de Derecho:

HECHOS

(Se deben señalar, de manera cronológica, los hechos que a su consideración configuran violencia política en razón de género en su contra. Es decir, manifestar las circunstancias de tiempo, modo y lugar: cuándo, cómo y dónde)

MEDIDAS CAUTELARES

En relación con los hechos narrados con anterioridad en el presente escrito, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas cautelares:

(En este apartado se debe mencionar el tipo de acto que se debe suspender o retirar para cesar la violencia política. Por ejemplo, difusión o transmisión de algún promocional en radio y televisión o bien propaganda).



MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 463 Bis y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará); 2, apartado d), y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 52, fracción II, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; artículo 41 Bis de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México; y de acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en este escrito, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas de protección:

(En este apartado se deben de señalar las medidas a realizar para prevenir que se provoquen mayores afectaciones a la víctima. Por ejemplo, la Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima, la Protección policial de la víctima, etcétera).

PRUEBAS

(Las pruebas deben ofrecerse señalando el tipo de prueba -Documentales públicas o privadas, confesionales, testimoniales, técnicas, presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones-, en qué consiste, qué se pretende acreditar y se debe relacionar con los hechos controvertidos).

DERECHO

Marco normativo internacional

Los artículos 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dentro del Sistema universal de Derechos Humanos; los artículos II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; artículos 1, 2, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; preámbulo, artículos 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará).

Marco normativo nacional

Los artículos 1°, 4, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1° y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 6, 11, 14, 15, 16, 18, 20 Bis, 20 Ter, 21, 27, 48 Bis, 52, fracción II, y 60 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y 3, párrafo 1, inciso k), 159, 163, 247, párrafo 2, 442 Bis, 463 Bis, 463 Ter, 470, 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita a esta Comisión:



PRIMERO. - Tenerme por presentada en los términos de este escrito, denunciando a _____ por la comisión los hechos narrados en la presente denuncia.

SEGUNDO. - Se decreten las medidas cautelares y de protección solicitadas en el cuerpo de este escrito.

TERCERO. - Se tengan por ofrecidas las pruebas presentadas en esta denuncia.

PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad de México, a _____

Nombre y firma de quien presenta la queja
(En caso de no poder firmar huella digital)

Ni una mujer más víctima de violencia política

